



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado 23-001-31-05-004-2019-00155-02

Montería, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que, mediante proveído adiado 3 de diciembre de 2021, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería - Sala Segundo de Decisión Civil-Familia-Laboral, confirmó el auto proferido por el despacho en calenda 26 de julio de 2021. En ese sentido, corresponde obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Por otro lado, la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, presentó excepciones de mérito frente al mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de julio de 2021, denominadas: *“EXCEPCIÓN DE INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL”, “INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES”*.

Al estudiar dichas excepciones, es pertinente indicar que dichas excepciones no son procedente, habida cuenta que no se encuentran incluidas en la lista taxativa consagrada en el numeral 2° del artículo 442 del C.G.P., el cual dispone que al ejecutar obligaciones contenidas en una providencia, como lo es el presente asunto, al perseguir el cumplimiento de la sentencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2019, proferida por este despacho y confirmada parcialmente por el Honorable Tribunal Superior de Justicia de Montería en sentencia de fecha 4 de febrero de 2020, solamente podrán alegarse las excepciones de pago, compensación confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, por lo tanto las excepciones mencionadas por el apoderado de la demandada no hacen parte de las excepciones taxativas relacionadas en dicho numeral.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito procedentes que resolver, acorde con lo establecido en los artículos 440 y 443 Código General



del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, e igualmente, se dispondrá el requerimiento a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito y se impondrán costas a la accionada.

Como agencias en derecho se fijará la suma de **doscientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos (\$263.563,00)**, a cargo de la parte accionada y a favor de la parte demandante, suma equivalente al cinco por ciento (5%) de las obligaciones liquidas ejecutadas, al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo PASS 16-10554 del 5 de Agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

**SEGUNDO:** Rechazar las excepciones de mérito denominadas *“EXCEPCIÓN DE INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL”, “INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES”*, propuestas por la accionada COLPENSIONES a través de apoderado judicial de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, **Ordénese** seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago, respecto a las obligaciones de hacer.

**CUARTO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes **deberán presentar la liquidación del crédito.**

**QUINTO:** Costas a cargo de la ejecutada COLPENSIONES y a favor de la señora EDYS MARÍA OYOLA OSORIO. Como agencias en derecho Fíjese la suma de **doscientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos**



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de EDYS MARÍA OYOLA OSORIO en contra de COLPENSIONES  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00155-02

(\$263.563,00), a cargo de la entidad demandada y a favor de la parte demandante, suma equivalente al cinco por ciento (5%) de las obligaciones ejecutadas, al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo PASS 16-10554 del 5 de Agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, las cuales se incluirán en la liquidación de costas que para el efecto practique la secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Roger Ricardo Madera Arteaga**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 04**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc022ab65bea851dbe15dee85666658f5887ea07510b3c1dbedec828b673b110**

Documento generado en 24/06/2022 06:19:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**